



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00329-00
DEMANDANTE:	NORA LILIANA MUÑOZ OSORIO
DEMANDADA:	LUZ MILAGROS ARANGO CASTRO (como persona natural y en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO CLÁSICO)
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. T y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NORA LILIANA MUÑOZ OSORIO** en contra de **LUZ MILAGROS ARANGO CASTRO** (como persona natural y en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio CENTRO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO CLÁSICO).

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del Juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la demandada tenga opción de acercarse por medios virtuales a la ratificación de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como cabal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas o privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º ibidem).

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional

de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para actuar en nombre y representación de la demandante, SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 132.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Por último, se REQUIERE a la profesional del derecho a fin de que envíe de nuevo y por un medio que permita el acceso de los audios relacionados en el acápite de las pruebas, y que según ella evidencian el maltrato de que fue víctima su representada por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c728e9758b2dc01fe8eac17969c3c86a08605b7e18ddd45c0c1e53ec491f402e**

Documento generado en 02/12/2021 07:47:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>